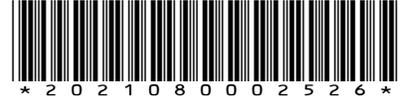




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7469 (H7469005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y No. 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Señor **JUAN CARLOS ÀNGEL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.376.015**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA CEJA**, de este Departamento, suscrito el día 23 de noviembre de 2006 e inscrito en el **HHCE-06** Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código **HHCE-06**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



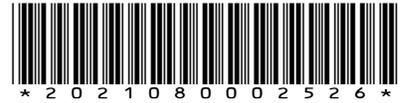
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010896 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. H7469005.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	Desde 07/02/2007 hasta 06/02/2008
Construcción y Montaje	3 años	Desde 07/02/2008 hasta 06/02/2011
Explotación	26 años	Desde 07/02/2011 hasta 06/02/2037

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° H7469005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	07/02/2007	06/02/2008	\$1.443.000	31/05/2007	Auto del 26/09/2007 notificado por estado No. 845, fijado y desfijado el 28/09/2007
Anualidad 1 (Construcción y montaje)	07/02/2007	06/02/2008	\$1.538.400	24/07/2008	Auto del 27/08/2008 notificado por estado No. 27 fijado y desfijado el 27/08/2008
Anualidad 2 (Construcción y montaje)	07/02/2007	06/02/2008	\$1.656.334	31/07/2009	Auto del 07/10/2009 notificado por estado No. 938, fijado y desfijado el día 09/10/2009



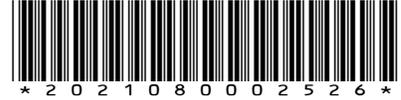
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 3 (Construcción y montaje)	07/02/2007	06/02/2008	\$1.716.700	30/12/2010	Auto No. 004077 del 12/08/2014, notificado por edicto fijado el día 15/09/2014

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H7469005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

La última póliza de cumplimiento minero ambiental que reposa en el expediente, es la No. 65-43-101001371 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$ 9.075.040), está vencida desde el día 30/07/2018.

El 15 de mayo de 2019, por medio del Auto N°2019080002826, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019, la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la póliza minero ambiental. En el expediente NO se encuentra evidencia del cumplimiento del titular a ese requerimiento, por lo tanto se recomienda requerir bajo los siguientes parámetros:

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7469005</b>					
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. H7469005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor JUAN CARLOS ANGEL BERNAL., para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales, localizado en jurisdicción del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia"					
<b>Etapas contractuales:</b>	Explotación				
<b>Valor asegurado:</b>	Arenas y Gravas Naturales	Precio UPME: \$20.137,40/m <sup>3</sup>	10%	Producción PTO: 5.000 m <sup>3</sup>	\$ 10.068.700
<b>CONCEPTO</b>					
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza, dado que la que reposa en el expediente perdió vigencia el 30 de julio del 2018, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR:		JUAN CARLOS ANGEL BERNAL., C.C. 15.376.015			
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR:		5.000 m <sup>3</sup> * 10% * \$20.137,40 = \$ 10.068.700			
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS PESOS M/L (\$ 10.068.700), para la onceava anualidad de la etapa de explotación.					



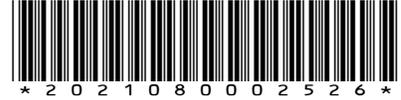
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del contrato de concesión No.H7469005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución No. 0117470 del 01/12/2010, notificada personalmente, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual tiene las siguientes características:

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: No se evidencia.
2. Producción proyectada en PTO: 5.000 m³/año.
3. Mineral principal: Gravas naturales.
4. Mineral secundario: Arenas naturales.
5. Método de explotación: A cielo abierto por bancos ascendentes al principio y luego al final descendentes.
6. Método de arranque: Mecánico sin explosivos, con excavadora hidráulica.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.152.000	847.000
2	1.152.000	847.553
3	1.151.500	847.553
4	1.151.500	847.000

9. Plan de Cierre: se plantea realizar mediante unas fichas técnicas de manejo ambiental, programa para mitigar la alteración de la zona de explotación, del paisaje y reposición de la cobertura vegetal.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El día 31/07/2009, mediante radicado 2009-5-1722 el titular allegó la Resolución No. 112-1262 de fecha 02/04/2009 de la Corporación Autónoma Regional CORNARE en la cual le otorga la Licencia Ambiental al señor Juan Carlos Ángel Bernal, para la explotación de materiales de construcción en la cantera La Playa del título No. 7469 y con una duración de 30 años.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	112-1262
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	02/04/2009



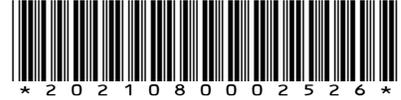
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Duración	30 años
Beneficiario	Juan Carlos Ángel Bernal
Mineral a explotar	Materiales de construcción en la cantera La Playa
Área del proyecto (Ha)	No especifica
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> )	No especifica
Permisos menores	No

El titular minero del contrato de concesión No. H7469005 se encuentra al día con la obligación

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de febrero del 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto del 29/12/2016, con radicado No. U2016080005030 notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017	2007	Auto del 29/12/2016, con radicado No. U2016080005030 notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017
2008	Auto del 29/12/2016, con radicado No. U2016080005030 notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017	2008	Auto del 29/12/2016, con radicado No. U2016080005030 notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017
2009			
2010			
2011	Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del 18/11/2019	2011	Auto No. 2018080005931 del 26/09/2018, notificado por edicto fijado el día 18/02/2019 y desfijado el 22/02/2019
2012	Auto del 29/12/2016, con radicado No. U2016080005030 notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017	2012	
2013			
2014			
2015	(Se evalúa en el presente Concepto técnico)	2015	Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del 18/11/2019
2016	(Con requerimientos)	2016	(Con requerimientos)
2017	Auto N°2019080002826 del 14/05/2019, notificado por edicto del 13/09/2019	2017	Auto N°2019080002826 del 14/05/2019, notificado por edicto del 13/09/2019
2018			
2019	(Se evalúa en presente Concepto técnico)	2019	(No presentado)
2020	No Aplica	2020	(No presentado)

El día 15/05/2019, mediante Auto N°2019080002826, la Autoridad Minera requirió hacer correcciones a los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años de 2011, 2015 y 2016 y del formato FBM anual 2105, de acuerdo a las observaciones del Concepto técnico de evaluación documental No. 1265510 del 24/01/2019.

El día 5/08/2019, el titular allego la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2011 y 2015 y el FBM anual 2015.



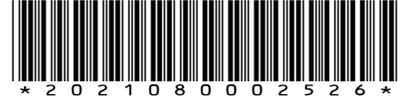
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019, se revisaron los FBM allegados y se estableció lo siguiente: Respecto al FBM semestral 2011, fue considerado técnicamente Aceptable y se recomendó su aprobación. Se recomienda elevar a Acto Administrativo la APROBACIÓN del FBM semestral 2011; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Respecto al FBM semestral 2015, el Concepto técnico No. 1276907 del día 18/11/2019, lo consideró técnicamente No Aceptable y adujo que no había coincidencia entre la producción en los formularios de regalías de los trimestres I y II del 2015, con lo reportado en el FBM semestral 2015. En el presente documento se revisó de nuevo la información que reposa en el expediente y se encontró lo siguiente:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN N DECLARADA EN REGALÍAS (m³)	PRODUCCIÓN N DECLARADA EN FBM (m³)	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2015	Gravas de cantera	550	2.146	2.696	2.696	0	SE ACEPTA

De acuerdo a lo anterior el presente concepto técnico considera técnicamente Aceptable el Formato básico minero FBM semestral del año 2015 y se APARTA del Concepto de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019. Por lo anterior se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Respecto al Formato FBM semestral 2016, fue evaluado en el Concepto de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019 y lo consideró técnicamente NO Aceptable y recomendó requerir, aclarar o modificar de acuerdo a las observaciones del numeral 2.3.1 de ese Concepto técnico. Se recomienda ELEVAR a Acto administrativo la corrección solicitada.

Respecto al Formato Básico Minero FBM semestral 2019, en el Concepto técnico No. 1273139 de fecha 09/08/2019, fue rechazado porque a esa fecha, el titular no había presentado el formulario de regalías del trimestre I del 2019. Dado que en el momento se tienen presentados por el titular las declaraciones de producción y regalías de los trimestres I y II del 2019, se procede de nuevo a hacer la evaluación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN N DECLARADA EN REGALÍAS (m³)	PRODUCCIÓN N DECLARADA EN FBM (m³)	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Gravas de cantera	1.000	1.000	2.000	2.000	0	SE ACEPTA



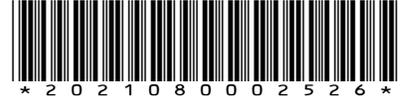
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Respecto al FBM anual 2015 allegado con correcciones por el titular, fue evaluado en el Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019, y lo consideró técnicamente Aceptable y recomendó su APROBACION. Por lo anterior se recomienda ELEVAR a Acto administrativo la APROBACIÓN del Formato Básico Minero FBM anual del año 2015.

Respecto al FBM anual 2016 allegado por el titular, fue evaluado en el Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019, y lo consideró técnicamente NO Aceptable y recomendó que se aclare, corrija o modifique de acuerdo a las observaciones del numeral 2.3.2 de ese Concepto técnico. Por lo anterior se recomienda ELEVAR a Acto administrativo los requerimientos efectuados al FBM anual 2016.

Revisada en la plataforma SIGM de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se encontraron diligenciados los Formatos Básicos Mineros Anuales FBM de los años 2019 y 2020. Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular, presentar los formatos básicos mineros FBM anuales de los años 2019 y 2020. Los formatos deben ser presentados, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H7469005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07/02/2007 y que la etapa de explotación inició el día 07/02/2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III, IV-2011; I, II, III, IV-2012; I, II, III, IV-2013; I - 2014	Auto No. 2018080005931 del 26/09/2018, notificado por edicto fijado el día 18/02/2019 y desfijado el 22/02/2019
II, III - 2014	Auto No. 2019080006068 del 10/09/2019, notificado por Estado No. 1905 del 16/09/2019
IV - 2014	Auto No. 2018080005931 del 26/09/2018, notificado por edicto fijado el día 18/02/2019 y desfijado el 22/02/2019
I - 2015	Concepto técnico No. 002780 del 14/12/2015
II, III, IV - 2015	Auto No. U2016080005030 del 29/12/2016, notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017
I - 2016	Auto N°2019080002826 del 14/05/2019, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019
II, III - 2016	Auto U2017080004843 del 12/09/2017, notificado por edicto fijado el 09 /10/ 2017 y desfijado el día 13/10/2017
IV-2016; I-2017	Auto No. 2018080005931 del 26/09/2018, notificado por edicto fijado el día 18/02/2019 y desfijado el 22/02/2019



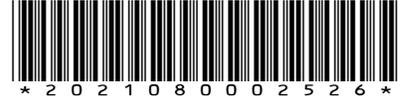
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2017	Auto No. 2019080006068, notificado por Estado No. 1905 del 16/09/2019
III, IV - 2017	Auto No. 2018080005931 del 26/09/2018, notificado por edicto fijado el día 18/02/2019 y desfijado el 22/02/2019
I, II - 2018	Auto N°2019080002826 del 14/05/2019, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019
III, IV - 2018	Auto No. 201908004405 del 05/07/2019, notificado por Estado 1885 del 16/07/2019
I-2019	Auto No. 2019080006068 del 10/09/2019, notificado por Estado No. 1905 del 16/09/2019
II-2019	Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del 18/11/2019

Nota: En el cuadro anterior, en la columna aprobación, se colocó el Acto Administrativo que aprobó por primera vez la obligación, pues en algunos casos se encontraron dos Actos administrativos que aprobaron la misma obligación.

Respecto al formulario de Declaración de Producción y Liquidación y pago de las regalías del trimestre I del 2015, este fue evaluado por el Concepto técnico No. 002780 del 14/12/2015, que lo consideró técnicamente Aceptable y recomendó SU APROBACIÓN. En el Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019, también se acogió esa recomendación.

Una vez revisada la evaluación realizada por el Concepto técnico No. 002780 del 14/12/2015, respecto a las regalías del trimestre I del 2015 y que las consideró técnicamente Aceptable, se ACOGE dicho Concepto, por lo que se recomienda su APROBACIÓN.

Mediante Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del 18/11/2019, se evaluó el formulario de Declaración de Producción y pago de regalías del trimestre II del 2019 y lo consideró técnicamente Aceptable. Se recomienda ELEVAR a Acto Administrativo su aprobación.

Mediante oficio del día 27/01/2020, con radicado R2020010028330, el titular allegó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del 2019 y anexó recibo de pago por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$135.000) realizado el 11/10/2019.

Mediante oficio del día 27/01/2020, con radicado R2020010028339, el titular allegó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del 2019 y anexó recibo de pago por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$135.000) realizado el 16/01/2020.

A continuación, se hace evaluación de los formularios pendientes por evaluar:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA



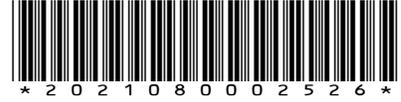
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III - 2019	700	Gravas de cantera	19.241,39	1%	\$134.690	\$135.000	310
IV - 2019	700	Gravas de cantera	19.241,39	1%	\$134.690	\$135.000	310

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los formularios para la declaración de regalías para mineral gravas de cantera correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. Se recomiendan APROBAR.

Revisado el expediente no se encuentran los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y que están causados. Se recomiendan requerir.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. H7469005 no se encuentra al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Auto No. U20190800012015, notificado por Estado 1943 del 20/01/2020, se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277940 del 29/11/2019.

El Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277940, referente a visita realizada el día 19/10/2019, se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. El día de la visita, no se observaron actividades mineras, ni maquinaria, ni instalaciones a excepción de un contenedor que sirve como oficina, cuando la cantera está activa. Se hicieron algunas recomendaciones referentes a señalización y a la realización de trabajos para adecuar taludes (de acuerdo al PTO) y que el día de la visita se vieron inestables.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. H7469005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

No se evidencian cobros de visitas de fiscalización, ni multas.

**2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

No se evidencia tramite pendientes.



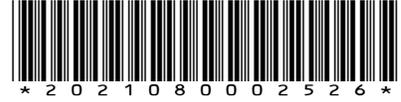
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

### **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

La presentación del formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de regalías del trimestre I del 20121, el cual debe pagarse en los primeros 10 días hábiles del mes de abril del 2021..

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular, para que constituya la póliza de cumplimiento minero ambiental por un valor de DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS PESOS M/L (\$ 10.068.700) de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente Concepto técnico. La póliza de cumplimiento minero ambiental que reposa en el expediente, está vencida desde el día 30/07/2018 y ya había sido requerida la constitución de la nueva póliza, en el Auto N°2019080002826 del 15/05/2019.
- 3.2 **ELEVAR** a Acto Administrativo la aprobación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2011, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019 que lo consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.3 **APROBAR** el Formatos Básico Mineros FBM semestral del año 2015, de acuerdo al análisis y evaluación del numeral 2.5 del presente Concepto técnico, en el cual se **APARTA** del Concepto de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.4 **ELEVAR** a Acto administrativo la corrección solicitada al Formato Básico Minero FBM semestral del 2016, recomendada en el Concepto de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019, según las observaciones del numeral 2.3.1 de ese Concepto técnico.
- 3.5 **APROBAR** el Formatos Básico Mineros FBM semestral del año 2019, de acuerdo al análisis y evaluación del numeral 2.5 del presente Concepto técnico, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.6 **ELEVAR** a Acto Administrativo la aprobación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2015, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019 que lo consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.7 **ELEVAR** a Acto administrativo la corrección solicitada al Formato Básico Minero FBM anual del 2016, recomendada en el Concepto de evaluación documental No. 1276907 del día 18/11/2019 que lo consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, según las observaciones del numeral 2.3.1 de ese Concepto técnico.
- 3.8 **REQUERIR** al titular, presentar los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2019 y 2020. Los formatos deben ser presentados, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9 **APROBAR** el formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías del trimestre I del 2015. Lo anterior de acuerdo al análisis del numeral 2.6 del presente Concepto técnico, en el cual se **ACOGE** el Concepto técnico No. 002780 del 14/12/2015, que lo consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.



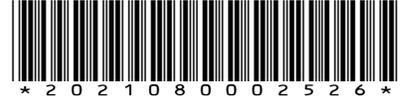
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.10 **ELEVAR** a Acto administrativo la aprobación del formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías del trimestre II del 2019, según el Concepto técnico de evaluación documental No. 1276907 del 18/11/2019, que las consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.
- 3.11 **APROBAR** los formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías de los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.12 **REQUERIR** al titular, presentar los formularios de Declaración de Producción, Liquidación y soporte de pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- 3.13 El Contrato de Concesión No. H7469005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H7469005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.



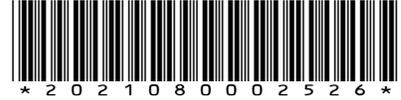
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

**Artículo 1. Sujetos de la multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”.

Para iniciar es importante tener en cuenta que mediante Auto No. **2019080002826** del 15 de mayo de 2019, notificado por edicto fijado del 9 al 13 de septiembre de 2019, se requirió la constitución de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, ya que la encontrada en el expediente venció desde el día 30 de julio de 2018. A la fecha se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento de conformidad, por lo tanto, se realizará pronunciamiento al respecto en acto administrativo aparte.

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

**En lo relacionado con las obligaciones económicas** y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficial.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, el titular tiene pendiente a la fecha la presentación de:

Por concepto de **Regalías**

- Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los Trimestres I, II, III, IV de 2020.

Así las cosas, se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

En cuanto la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental**, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión Minera, el titular debe constituirlo, con el fin de que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer



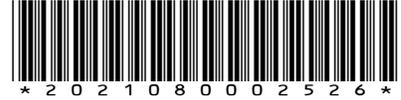
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se ha dado en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente ha perdido vigencia y a la fecha el titular no ha allegado la reposición de la misma.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la Póliza Minero Ambiental vigente, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, con respecto a los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales y Anuales correspondientes al año 2016, es preciso señalar que mediante Concepto Técnico No. 1276907 del 18 de noviembre de 2019, se recomendó su corrección de acuerdo a las observaciones del numeral 2.3.1., allí establecidas, lo cual a la fecha no se ha cumplido respectivamente.

Adicionalmente, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero - FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero - FBM, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



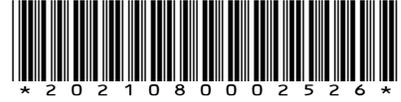
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



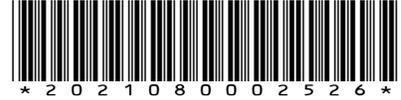
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se le recordará al titular minero que, a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

De otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

*La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.*

(…)”.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo.**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros



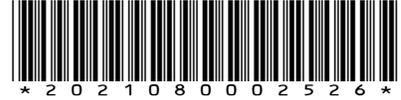
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, esta Delegada **ADVERTIRA** al Señor **JUAN CARLOS ÀNGEL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.376.015**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, para que en los términos señalados en artículo 4° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, allegue ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Finalmente, se acogerán las recomendaciones dadas por los profesionales técnicos adscritos a esta Delegada y se **APROBARÁ** lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2011, 2015, 2019 y Anual 2015.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos, por concepto de los Trimestres I de 2015, II, III y IV de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico No. **2021020010896 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al Señor **JUAN CARLOS ÀNGEL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.376.015**, Titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA CEJA**, de este Departamento, suscrito el día 23 de noviembre de 2006 e inscrito en el **HHCE-06** Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código **HHCE-06**, para que en plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los Trimestres I, II, III, IV de 2020.
- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental vigente.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



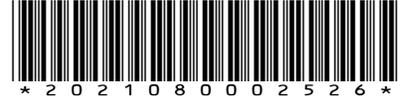
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**PARÁGRAFO: INFORMAR** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al Señor **JUAN CARLOS ÀNGEL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.376.015**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA CEJA**, de este Departamento, suscrito el día 23 de noviembre de 2006 e inscrito en el **HHCE-06** Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código **HHCE-06**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2019 y 2020.
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales y Anuales correspondientes al año 2016, de acuerdo a las observaciones relacionadas en el numeral 2.5 del concepto técnico transcrito.

**PARÁGRAFO: Se le RECUERDA** al titular minero, que a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al Señor **JUAN CARLOS ÀNGEL BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15.376.015**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, que tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7469**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales 2011, 2015, 2019 y Anual 2015.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos, por concepto de los Trimestres I de 2015, II, III y IV de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010896 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



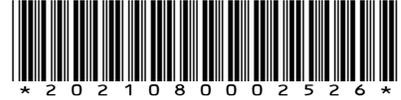
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vasquez Abogada Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.